

EXPEDIENTE: RR.SIP.2662/2017	RODRIGO MUÑOZ VEGA	FECHA RESOLUCIÓN: 06/12/2017
Ente Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
RODRIGO MUÑOZ VEGA

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2662/2017

FOLIO: 3700000074017

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el correo electrónico, de fecha **treinta de noviembre de dos mil diecisiete**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el mismo día**, con el número de folio **011817**, por medio del cual **Rodrigo Muñoz Vega**, interpone recurso de revisión en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México.-** Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.SIP.2662/2017**, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- No pasa desapercibido para esta autoridad que dé la impresión de pantalla del formato *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* del **Sistema Electrónico**, **NO** se desprende nombre del solicitante, mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a *“Rodrigo Muñoz Vega”*, por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los **“LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, aprobados mediante, Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** del uno de junio de dos mil dieciséis, emitido por el pleno de este Instituto y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra refieren:

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO II,

17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.

18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción. (Sic)



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
RODRIGO MUÑOZ VEGA

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2662/2017

FOLIO: 3700000074017

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del **sistema electrónico**, por medio de la cual se presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **3700000074017**, es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre la solicitante y el recurrente.- Con fundamento en los artículos, 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir oír y notificaciones en el correo electrónico señalado en el correo de cuenta.- Ahora bien, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **3700000074017**, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **catorce de noviembre de dos mil diecisiete**, a través del **sistema electrónico**, a las **10:53:05** horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite **el mismo día**, y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, **“Correo Electrónico” (Sic) Énfasis añadido**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo**, de la Ley de Transparencia, y el numeral **19, párrafo primero**, de los **“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
RODRIGO MUÑOZ VEGA

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2662/2017

FOLIO: 3700000074017

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Ahora bien, del estudio al contenido del correo de cuenta, se advierte que el promovente se duele por:

"...Por este medio de este escrito el que suscribe, C. Rodrigo Muñoz Vega, interpone recurso de revisión por la solicitud de ampliación de plazo..."
(Sic). Énfasis añadido.

Sin embargo, del análisis realizado a las constancias obtenidas del sistema electrónico, en el paso "*Documenta la ampliación de plazo a la solicitud*", se aprecia que el Sujeto Obligado, **notificó al recurrente una ampliación de plazo con fecha veintiocho de noviembre del año en curso** "*...debido a la complejidad de la información que requiere, el área responsable de brindar la información solicito la ampliación de plazo por 9 días hábiles, con fundamento en el artículo 212 de la de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de dar respuesta a su petición. [...]*".- Dicho artículo, señala:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
RODRIGO MUÑOZ VEGA

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2662/2017

FOLIO: 3700000074017

“...Artículo 212. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional...”

En ese tenor, es viable señalar que el plazo que el Sujeto Obligado, tiene para emitir una respuesta a la solicitud folio **3700000074017**, **trascurre del veintinueve de noviembre al once de diciembre** del dos mil diecisiete.- Ahora bien, resulta pertinente citar lo dispuesto por el artículo **236, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra disponen:

“ ...

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

...

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto por medio del sistema habilitado para tal fin dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I.*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta;*

Ahora bien, al tenerse por fecha de inicio del trámite el **catorce de noviembre de dos mil diecisiete**, y toda vez que con fecha **veintiocho de noviembre del año en curso** el Sujeto Obligado notifico la ampliación de plazo, por lo que el termino para dar



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
RODRIGO MUÑOZ VEGA

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2662/2017

FOLIO: 3700000074017

respuesta transcurre del **veintinueve de noviembre al once de diciembre del año en curso, según el acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho.**- De tal suerte que **la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito es el once de diciembre de dos mil diecisiete, a las 23:59 horas y toda vez que el presente recurso de revisión se presenta a través del correo electrónico de mérito en fecha treinta de noviembre.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, **en virtud de que a la fecha y hora de presentación del presente recurso, aun se encuentra transcurriendo el termino para brindar la respuesta respectiva,** es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en **el artículo 234 de la Ley de la materia.**- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en *el artículo 248, fracción III, de la Ley de*



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
RODRIGO MUÑOZ VEGA

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2662/2017

FOLIO: 3700000074017

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley en cita**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DVD/GCS/SAM

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, VII, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, o como medios internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@info.org.mx o www.info.org.mx